



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
ÁREA LABORAL

Pamplona, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 54-518-31-12-001 2020-00104-01
Demandante: ROSA ANGÉLICA PEÑA ZAMBRANO
Demandado: MIGUEL ÁNGEL GARCÍA JAUREGUI
Asunto: APELACIÓN SENTENCIA.

De conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, en su artículo 15, numeral 1, dispone: *“Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.”*

En su parte considerativa¹, indicó *“Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y lo que se inicien luego de la expedición de este decreto”*, evidenciándose que el propósito del legislador extraordinario se refleja en la necesidad de atender la situación de excepción originada en la pandemia del covid-19, en lo que a la prestación del servicio de administración de justicia concierne, disponiéndose la utilización de las TIC en su desarrollo, y en lo atinente con la segunda instancia en materia civil, familia y laboral en el evento de que no sea indispensable la práctica de pruebas en segunda instancia, de oficio o a petición de parte, su trámite se surta por escrito.

De conformidad con informe secretaria², se evidencia que por un error involuntario no se surtió el traslado al apoderado de la parte demandante, debido a que se envió a un correo electrónico distinto, por lo cual se ordena nuevamente correr traslado para alegar por escrito por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO VIRTUAL IDÓNEO Y CÚMPLASE.

JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO
Magistrado Sustanciador

¹ Página 12.

² Fs. 65-66 cuaderno de segunda instancia.

Firmado Por:

Jaime Raul Alvarado Pacheco

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

003

Tribunal Superior De Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769d7c1453ad1343f1b6e76ce53b7ed39f75b3ebb7bff210113b7b9232f91263**

Documento generado en 13/10/2021 03:29:19 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**